



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220170011300

Fecha: **Trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)**
Auto Interlocutorio N°: **AIR-17-068**
Tipo de Auto: **Admite de solicitud**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto Interlocutorio:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas instaurada por intermedio de apoderada judicial en favor de (XXX) identificado con cédula de ciudadanía número (XXX), y su núcleo familiar, con relación al predio urbano de dirección Calle 9 N° 7 – 19 del Municipio de El Castillo – Meta el cual cuenta con una extensión de área registral 236 m² y área catastral 241 m², relación jurídica de la solicitante con el predio: ocupante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

- 1. Ordenar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria N° 236-51672; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia de los certificados de tradición y libertad de los citados predios, informando la actual situación jurídica de los mismos. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N° 236-51672, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 ibídem. **Ofíciense** por Secretaría.
- 2. Disponer** la sustracción provisional del comercio, del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 236-51672, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Ofíciense** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que por su conducto, comuniquen a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.
- 3. Ordenar** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 236-51672, con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220170011300

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link “*informes para la acumulación procesal*” dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

4. **Ordenar** la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado Llano Siete Días. Deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación, para incorporarla al expediente. Con la publicación realizada se entenderá efectuado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría a la apoderada judicial de la solicitante, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

TERCERO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de la solicitante conforme lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de El Castillo - Meta.

QUINTO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz a la **Alcaldía de El Castillo - Meta** – que según la anotación N° 1 del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 23651672¹, es el actual titular del predio solicitado en restitución y podría verse afectado con el resultado del presente proceso.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 ibídem, **vincular** al proceso y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**.

SÉPTIMO: Oficiése a la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras Despojadas, para que remita copia del trámite administrativo adelantado por Mercedes Sotelo de Ocaño respecto a la presente solicitud de tierras.

OCTAVO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, informe si a la fecha (XXX) identificado con cédula de ciudadanía N° (XXX), y su núcleo familiar, han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

DÉCIMO: En relación con la solicitud de suspender los procedimientos administrativos y de construcción de infraestructura por parte de la Alcaldía de El Castillo - Meta en un 100% del predio, advierte el Despacho que el parágrafo del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 establece que se podrán decretar las medidas cautelares que se consideren pertinentes para prevenir un daño

¹ FI 120 CD.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220170011300

inminente o para hacer cesar el que se estuviere causando sobre el inmueble, por tanto, dado que el petitorio no se ajusta a los presupuestos que consagra la norma citada puesto que no se demostró la amenaza de daño o que se estuviere causando alguno, resulta improcedente acceder a la cautela invocada.

Frente a suspender los procedimientos de administrativos y de construcción de infraestructura por parte de la Alcaldía de El Castillo - Meta, estése a lo dispuesto en el numeral 3., del numeral segundo de la presente providencia.

DÉCIMOPRIMERO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte solicitante a la abogada (XXX), en los términos y para los fines del poder conferido².

DÉCILOSEGUNDO: En atención al oficio PJ07-08 de 12 de enero de 2017, suscrito por la doctora (XXX), Procuradora 7 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras – Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud al correo: ajojoa@procuraduria.gov.co.

DECIMO TERCERO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS**

Jueza
JARA